

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO (109) 14 de mayo de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAGOS DEL ROSARIO" RNSC 039-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el <u>registro de las Reservas</u> <u>Naturales de la Sociedad Civil</u>" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que asimismo, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del

Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Que el señor JUAN CARLOS ORTÍZ CUELLAR, Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM remitió ante el Nivel Central de Parques Nacionales Naturales de Colombia información y documentación para iniciar el trámite de once (11) solicitudes de registro de Reserva Nacional de la Sociedad Civil, entre las que se encontraba el expediente RNSC 039-20 "LAGOS DEL ROSARIO".

Que mediante radicado No. 20204600012932 del 26/02/2020 el señor JOSÉ EDUARDO PUENTES PUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 12.114.381, en calidad de presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAGOS DEL ROSARIO, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LAGOS DEL ROSARIO", a favor del predio denominado "Lote Lagos del Rosario" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-250189, que tiene un área de noventa y siete hectáreas y cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados (97,445 Ha), ubicado en la vereda Betania, municipio de Palermo, departamento Huila, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 06/02/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado, y el Certificado de Tradición y Libertad allegado, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor JOSÉ EDUARDO PUENTES PUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 12.114.381, en calidad de presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAGOS DEL ROSARIO.

Con respecto a la <u>legitimidad para formular la solicitud</u> se debe indicar que el señor JOSÉ EDUARDO PUENTES PUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 12.114.381, en calidad de presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAGOS DEL ROSARIO, aportó:

i) Resolución No. 0827 del 23 de septiembre de 2016 emitida por la Gobernación del Departamento del Huila "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN UNOS DIGNATARIOS A UNA ENTIDAD". Más específicamente el artículo primero de dicha resolución dispone

"ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los nuevos dignatarios de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAGOS DEL ROSARIOS, como sede en Municipio de Palermo, Departamento del Huila, para el periodo comprendido desde 01 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2020, los cuales conforme al acta referenciada fueron elegidos así

1. JUNTA DIRECTIVA:

Presidente: JOSE EDUARDO PUENTES PUENTES

Vicepresidente: RAFAEL CERQUERA DIAZ

Tesorero: JOSE EUGENIO OLIVERA SANCHEZ

Secretario: NORMA CONSTANZA CASANOVA CHAVARRO

2. ORGANOS DE CONTROL:

Fiscal: LUIS GILDARDO BUILES TAMAYO

3. COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN:

Conciliador: GERMÁN DUSSAN WECK
Conciliador: ROSA LILIANA ORTIZ PERDOMO
Conciliador: JORGE ENRIQUE CRUZ TOLEDO

4. COMISIONES DE TRABAJO:

Educación: NELLY PINZÓN DE LEÓN
Obras: NORBERTO COLLAZOS ROJAS
Cultura y Deporte: MAURICIO SALAZAR CARDENAS

5. DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN:

Delegado: MARÍA AMPARO JIMENES DUARTE Delegado: SONIA MARIA ZAMBRANO TORRES

Delegado: LUZMILA LOSASA"

ii) Acta de reunión No. 09 del 03 de marzo de 2019, la cual tuvo asistencia de 29 personas. Según el acta aportada, en dicha reunión se abarcaron 15 temas. Más específicamente, el tema No. 2 se denominó: "Aprobación de Reserva de la Sociedad Civil", abarcándose de la siguiente manera: "el vicepresidente procedió a explicar los beneficios de la Reserva de la Sociedad Civil. Son áreas protegidas privadas a voluntad de los propietarios de predios, dedicadas a la conservación de ecosistemas naturales. La cual será registrada en la RUNAP para que la reserva sea reconocida legalmente y pase a hacer parte del Sistema Nacional Áreas Protegidas al SINAP. Fue aprobado la propuesta de la Reserva Natural de la Sociedad Civil".

Con respecto a los documentos aportados, se debe indicar que hasta el momento no existe un cabal cumplimiento del numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que dispone:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(7) Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

En este sentido, para subsanar dicho requisito, se deberá aportar:

1. Escrito por medio del cual la totalidad de los miembros que conforman la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAGOS DEL ROSARIO (presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, fiscal, conciliadores, miembros de la comisión de trabajo, y delegados a la asociación) autoricen expresamente al señor JOSÉ EDUARDO PUENTES PUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 12.114.381, en calidad de presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAGOS DEL ROSARIO, para adelantar el trámite de registro del predio denominado "Lote Lagos del Rosario" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-250189 como Reserva Natural de la Sociedad Civil, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decrete superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Ahora bien, como parte del análisis del <u>derecho del dominio</u> del solicitante frente al predio denominado "Lote Lagos del Rosario" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-250189, se corroboró que el Certificado

de Tradición y Libertad del predio en mención cuenta con 04 anotaciones, donde se pudo evidenciar diferentes limitaciones al dominio como:

SERVIDUMBRE ACTIVA DE TRÁNSITO (Anotación 01)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-05-1982 Radicación: 2016-200-6-8293

Doc: ESCRITURA 825 DEL 1982-04-13 00:00:00 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE ACTIVA DE TRANSITO (LIMITACION AL DOMINIO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD MIGUEL MARIA RIVERA DUSSAN & CIA. S.C.S. A: CENTRAL HIDROHELECTRICA DE BETANIA S.A. X

• ENGLOBLE (Anotación 02)

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-05-2016 Radicación: 2016-200-6-8293

Doc: ESCRITURA 4753 DEL 2015-12-18 00:00:00 NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C. VALOR

ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de

dominio incompleto)

A: EMGESA S.A. E.S.P. NIT: 860063875-8 X

ACLARACIÓN DE ESCRITURA (Anotación 04)

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-05-2016 Radicación: 2016-200-6-8294

Doc: ESCRITURA 1148 DEL 2016-04-22 00:00:00 NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C. VALOR

ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA No. 4753 DEL 18/12/2015, EN CUANTO AL ÁREA DEL PREDIO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LOS LAGOS DEL ROSARIO NIT: 813004167-9

A: EMGESA S.A. E.S.P. NIT. 8600638758

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva del mismo sobre el predio denominado "Lote Lagos del Rosario" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-250189; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, se requiere al solicitante del registro allegar copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:

- ESCRITURA 825 DEL 1982-04-13 NOTARIA 1 DE NEIVA
- ESCRITURA 4753 DEL 2015-12-18 NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C. ESCRITURA 1148 DEL 2016-04-22 NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C.

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6.** Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

^{1.} Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decrete superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

II. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se tiene que el área total que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LAGOS DEL ROSARIO", a favor del predio denominado "Lote Lagos del Rosario" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-250189, será un total de noventa y dos hectáreas (92 Ha)

No obstante, es importante indicar que la información cartográfica aportada no cumple a cabalidad con lo establecido en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial- del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente; teniendo en cuenta que:

- La zonificación incluida en la información cartográfica aportada por el solicitante, no está acorde a lo dispuesto en el Decreto No. 1076 de 2015 (Zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas y zona de uso intensivo e infraestructura²).
- En la información cartográfica aportada por el solicitante no se incluye fuente de información.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica³.

La información aportada por el solicitante debe ser coincidente con la información que reposa en el geo-portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y con el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

2. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano⁴.

La información cartográfica de los predios anteriormente mencionados, deberá ser presentada preferiblemente en formato Shape File, o KML, incluyendo en el mapa una zona destinada a conservación.

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere

² ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

^{1.} Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vias, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

³ Numeral 4. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

⁴ Numeral 5. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decrete superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo con el parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, los inmuebles objeto de registro se encuentran superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por la propietaria en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT o el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAGOS DEL ROSARÍO", a favor del predio denominado "Lote Lagos del Rosario" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-250189, ubicado en la vereda Betania, municipio de Palermo, departamento Huila, solicitado por el señor JOSÉ EDUARDO PUENTES PUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 12.114.381, en calidad de presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAGOS DEL ROSARIO, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor JOSÉ EDUARDO PUENTES PUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 12.114.381, en calidad de presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAGOS DEL ROSARIO, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decrete superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- 1. Escrito por medio del cual la totalidad de los miembros que conforman la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAGOS DEL ROSARIO (presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, fiscal, conciliadores, miembros de la comisión de trabajo, y delegados a la asociación) autoricen expresamente al señor JOSÉ EDUARDO PUENTES PUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 12.114.381, en calidad de presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAGOS DEL ROSARIO, para adelantar el trámite de registro del predio denominado "Lote Lagos del Rosario" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-250189 como Reserva Natural de la Sociedad Civil, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- 2. Copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:
- ESCRITURA 825 DEL 1982-04-13 NOTARIA 1 DE NEIVA
- ESCRITURA 4753 DEL 2015-12-18 NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C.
- ESCRITURA 1148 DEL 2016-04-22 NOTARIA ONCE DE BOGOTAD.C.
- 3. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica⁵.

La información aportada por el solicitante debe ser coincidente con la información que reposa en el geo-portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y con el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

4. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano⁶.

La información cartográfica de los predios anteriormente mencionados, deberá ser presentada preferiblemente en formato Shape File, o KML, incluyendo en el mapa una zona destinada a conservación.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir a la Alcaldía Municipal de Palermo, y a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, solicitar a la **Dirección Territorial Andes Occidentales – DTAO de Parques Nacionales Naturales**, la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifiquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ EDUARDO PUENTES PUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 12.114.381, en calidad de presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAGOS DEL ROSARIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁵ Numeral 4. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

⁶ Numeral 5. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA CAROLINA

Firmado digitalmente por EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO JARRO FAJARDO Fecha: 2020.05.14 16:23:46 -05'00'

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM Expediente: RNSC 039-20 LAGOS DEL ROSARIO